



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00237-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Vencido como se encuentra el término de las excepciones de mérito, presentada por la parte requerida, señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, y notificados en debida forma a los funcionarios públicos, procede el despacho a continuar con el trámite atinente al presente asunto.

Por lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el VIERNES TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (3/09/2021 a las 8:30 A.M) en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con las herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º



del artículo 78 del código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

SEGUNDO: Decretar las pruebas pedidas por las partes:

Pruebas pedidas por la parte requirente:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la solicitud, las cuales serán valoradas en la sentencia, a saber:

1. Solicitud de restitución internacional radicado, petición SIM 1761 7807 65, vía correo electrónico, constancia de Radicación interno VDD 016-2021. (Anexo 03, página 5-7)
2. Formato de solicitud de restitución internacional. (Anexo 03, página 8-20 y de 21 y de 22 a 29)
3. Certificado académico italiano de Carmine Emanuele Fierro (Anexo 3 pág. 30)
4. Certificación italiana de residencia de la familia en el ayuntamiento de Nápoles (Anexo 03, página 31)
5. Documento de responsabilidad parental compartida (Anexo 3, pág. 33).
6. Certificación de la Dra. Giuliana Casini de que los pequeños Carmine Emanuele y Sofía Pio Fierro (Anexo 3, pág. 34)
7. Copia carta de identidad del señor Vincenzo Fierro página 35-36
8. Certificado civil de la Familia página 37-41
9. Registro de matrimonio pág. 42
10. Certificado de residencia de Carmine Emanuele pág. 43
11. Certificado de ciudadanía Carmine Emanuele pág. 44
12. Certificado de residencia Carmine Emanuele pág. 45



13. Certificado de nacimiento Carmine Emanuele pág. 46
14. Certificado de nacimiento Carmine Emanuele pág. 47
15. Certificado de ciudadanía Carmine Emanuele pág. 48-49
16. Certificado de residencia Sofía Pía Fierro pág. 50 (en español)
17. Certificado de ciudadanía Sofía Pía Fierro pág. 51, 52 en español e italiano
18. Certificado de residencia Sofía Pía Fierro pág. 53 en italiano
19. Certificado de nacimiento Sofía Pía Fierro pág. 54 en español
20. Certificado de nacimiento Sofía Pía Fierro pág. 55 en italiano
21. Copia registro civil y estado de familia de Sofía Pía Fierro pág. 56, 57, español.
22. Copia registro civil y estado de familia de Sofía Pía Fierro pág. 58, 59, italiano.
23. Certificado académico Sofía Pía Fierro pág. 60 español
24. Certificado académico Sofía Pía Fierro pág. 61 italiano
25. Certificado académico Carmine Emanuele Fierro pág. 62 español
26. Certificado de inscripción y asistencia académica de Sofía Pía Fierro pág. 63 español
27. Certificado de inscripción y asistencia académica de Sofía Pía Fierro pág. 64 italiano.
28. Registro civil Nápoles pág. 65 español
29. Mapa de ubicación de los NNA en Sabaneta Antioquia pág. 66
30. Correo remisión reporte de amenaza o vulneración de derechos a la Comisaría de Familia de Sabaneta pág. 67.
31. Copia del caso remitido SIM 1762331430 pág. 68
32. Constancia de visita Familia Fallida pág. 69.
33. Constancia contacto tía materna de los NNA Fierro Gómez pág. 70
34. Constancia contacto señora Angela María Gómez Cañas, madres de los NNA Fierro Gómez, con la trabajadora social de la comisaría del municipio de Sabaneta pág. 71
35. Constancia citación madres de los NNA Fierro Gómez pág. 72, 73, 74
36. Constancia nueva citación ante no asistencia de la señora Gómez Cañas a la cita anterior. Pág. 75, 76, 77
37. Copia Tarjeta Identidad Carmine Emanuele Fierro pág 78.
38. Copia consulta ADRES afiliación al sistema de salud de Carmine Emanuele Fierro pág 79.



39. Copia constancia de matrícula y vinculación al sistema educativo Carmine Emanuele Fierro pág. 80
40. Copia Tarjeta Identidad Sofía Pía Fierro Gómez pág. 81
41. Copia consulta ADRES afiliación al sistema de salud de Sofía Pía Fierro Gómez pág. 82
42. Copia constancia de matrícula y vinculación al sistema educativo Carmine Emanuele Fierro pág. 83
43. Copia cédula de ciudadanía señora Angela María Fierro Gómez pag. 84, 85
44. Reporte nueva solicitud en trámite SISBEN pág. 86, 87
45. Constancia de la institución educativa Adelaida Correa Estrada del año 2020, pág. 88
46. Petición a personería de Sabaneta, autorización asignación de cupos académicos a los NNA Fierro Gómez de fecha 13 de enero del año 2020 pág. 89,90
47. Constancia comparecencia Ángela María Gómez Cañas a la Comisaría con apoderado pág. 91
48. Copia Resolución No. 034 del 22 de enero de 2013, en la cual se fijó cuota alimentaria, se reglamentó visitas y se asignó custodia provisional de los niños Carmine Emanuele y Sofía Pía Fierro pág. 92-97.
49. Constancia notificación resolución no. 034 del 22 de enero de 2013 pág. 98.
50. Copia acta audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar, de fecha 15 de agosto de 2012. Pág 99- 104
51. Copia formato de remisión a atención terapéutica individual- familia grupal del 15 de agosto de 2012 pág. 105
52. Copia denuncia del requirente de la sustracción arbitraria de los menores CARMINE EMANUELE Y SOFIA PIA por parte de la madre del país de Italia, en el cual se establece la custodia compartida, la continuidad con la cuota alimentaria fija cuota 300 Euros y se fija visitas conforme las condiciones actuales de ubicación de los menores en Colombia pág. 106 al 117.
53. Correo del ICBF solicitando información del proceso de restitución internacional. pág. 118



54. Respuesta al Radicado No. 016-2021- SIM 1761780765 Y 1762331430 de la Comisaría al ICBF, en relación con la verificación de derechos adelantada por esa Comisaría 119 a 1332
55. Concepto Social del 24 de febrero de 2021, pág. 134 a 137.
56. Citación para valoración psicológica pági 138
57. Declaración derivada de verificación de derechos marzo 2 de 2021 pág. 139- 141
58. Solicitud por parte del ICBF de información del estado del proceso de Restablecimiento de fecha 12 de marzo de 2021, pág 144-146
59. Auto apertura PARD del 16 de febrero de 2021 pág 147- 154
60. Historia clínica Carmine Emanuele 155- 178
61. Historia clínica Sofía Pía 179- 206.
62. Verificación de garantía de derechos de los NNA Carmine Emanuele y Sofía Pia Fierro Gómez pág. 208-212
63. Respuesta de la Comisaría al ICBF en relación con la Restitución Internacional. Pág. 213-215
64. Requerimiento del ICBF a la Comisaría de Familia de Sabaneta en relación con la Restitución Internacional. pág. 216 al 217
65. Reporte de amenazas o vulneración de derechos CZ Aburrá Sur Pag. 218- 221
66. Convocatoria a audiencia de conciliación pág. 222-227
67. Reporte de amenaza o vulneración de derechos CZ Aburrá Sur, remitido por el ICBF a la Comisaría de Familia de Sabaneta Pág. 228- 238
68. Remisión externa para atención psicológica pág. 39-241
69. Reporte amenaza o vulneración de derechos No. 1762331430 pág. 242- 256
70. Trámite administrativo persuasivo, conciliación para Restitución Internacional voluntaria pag. 257 – 277.

INTERROGATORIO. El requirente solicitó tanto en la demanda como en el traslado de las excepciones de mérito se surta el interrogatorio de la requerida ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS el que se agotará en la audiencia programada.

TESTIMONIAL: Acorde con lo solicitado en el traslado de las excepciones



de mérito se decreta como prueba el interrogatorio a los testigos solicitados por la parte requerida.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE REQUERIDA

TESTIMONIAL: Solicitó el interrogatorio al solicitante, señor VINCENZO FIERRO, padre de los menores Carmine Emanuele Fierro Gómez y Sofía Pia Fierro Gómez, el que se agotará en la fecha arriba indicada.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, allegada vía correo electrónico el 02 de agosto de 2021, tales como:

1. Derecho de petición enviado por la Señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, a la secretaria de Mujeres de Medellín, con el fin de obtener copia de la atención recibida por Ella y sus hijos, en hogares de acogida, página 22 de la contestación de la demanda.
2. Copia correo electrónico de comunicación sostenida por la Señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, con la funcionaria de la Cancillería Colombiana, página 23 a 27 de la contestación de la demanda
3. Copia correo electrónico de comunicación sostenida por la Señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, con el Abogado Belkins Espinal, página 28 y 29 de la contestación de la demanda
4. Respuesta expedida el 27/08/2019 por la secretaria de Mujeres de Medellín, página 30 al 51 de la contestación de la demanda.
5. Copias de diferentes denuncias presentadas por la Señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, ante la fiscalía general de la Nación, en contra de VINCENZO FIERRO.
6. Copias audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar, entre VINCENZO FIERRO y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, y Resolución 318, expedida por la Comisaria de Familia 10 de la Candelaria Medellín.
7. Copia formato de remisión de atención terapéutica individual.
8. Copia Resolución 300, medida de protección en favor de la Señora



ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, del Comisario de Familia 10 de la Candelaria Medellín.

9. Constancia de no acuerdo de Regulación de cuota alimentaria.
10. Copia Resolución 034 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual de fija cuota alimentaria, página 95 a 103.
11. Copia denuncia penal presentada por la Señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, ante la fiscalía general de la Nación, en contra de VINCENZO FIERRO, por el presunto delito de violencia intrafamiliar, página 105 a 106.
12. Historia clínica de atención en Psicología a la menor Sofía Pia Fierro Gómez, página 110 a a 112
13. Historia clínica de atención en Psicología al menor Carmine Emanuele Fierro Gómez, página 113 a 115.
14. Copia citación proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, página 126.
15. Copia del fallo del proceso de PARD N° 016-2021, proferido el 05 de agosto de 2021, por la Comisaria Tercera de Familia de Sabaneta, Antioquia, obrante en 11 páginas, allegada vía correo electrónico el 23 de agosto de 2021.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar a las siguientes personas:

1. GUSTAVO HURTADO
2. MARÍA ELENA CAÑAS
3. ADRIANA MILENA HURTADO
4. JOHANA LILIANA HURTADO
5. ANNALISA PERRELLA
6. ALBA BIANCHI
7. DRUSILLA DI NICOLA

De conformidad con el artículo 254 del Código General del Proceso no se tendrá como prueba el correo electrónico enviado por ÁNGELA MARÍA GÓMEZ CAÑAS, el 11 de febrero de 2020, al Consulado de Colombia en Italia por cuanto no se aportó debidamente traducido al idioma castellano; por los mismos motivos, no será valorado el correo electrónico 04 de marzo de 2021, obrante en página 107 a 107.



PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Acorde con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, DE FORMA OFICIOSA SE ORDENA RENDIR, en la misma fecha, INFORME SOCIOFAMILIAR, a cargo de la Asistente Social adscrita al despacho, para lo cual podrá recurrir a la técnica de la visita domiciliaria y entrevista, en atención a las condiciones de pandemia, la misma se realizará por TEAMS a los NNA FIERRO GÓMEZ, a fin de constatar las condiciones de vida y relacionales de los NNA con su padre VINCENZO FIERRO y con su madres ANGELA MARÍA GÓMEZ, y poder tener elementos que permitan determinar las causas que motivaron el viaje de Italia hacia Colombia, si están o no de acuerdo y escucharlos en relación con sus preferencias y deseos residenciales y relacionales, de conformidad con el artículo 126 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, y demás información que se considere de interés para este proceso.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Y.Q.)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0133
Fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria